

**Cesión por D. José Manuel de Zuazola del Vínculo que posee
en favor de su hijo D. José Mariano.**

1827-05-22

AHGP-GPAH 3/0055, A: 69

En la Ciudad de San Sebastián a veinte y dos de Mayo de mil ochocientos veinte y siete ante mí el Escribano de S. M. público de Número de ella, y testigos infrascritos comparecieron D. José Manuel, y D. José Mariano de Zuazola, padre e hijo, vecinos aquél de ésta Ciudad y éste de la población de Alza. Dijeron que el expresado D. José Manuel es actual poseedor del Vínculo fundado por D. Antonio Martínez de Zuazola Arrese, natural que fue de la Villa de Azcoitia, y el expresado D. José Mariano Zuazola, inmediato sucesor de dicho Vínculo: que el D. José Manuel se halla constituido en la avanzada edad de setenta y ocho años, sin que pueda por sí manejar éste Vínculo, y ha determinado cederle al referido su hijo, bajo las condiciones siguientes.

1ª- Que el D. José Mariano, haya de separar de las rentas y productos de dicho Vínculo, mil y seiscientos reales de vellón, anualmente para satisfacer las deudas que tiene contraídas el D. José Manuel, esto y mientras los días de D. José Manuel, y después de su fallecimiento deberá cesar ésta separación, que entonces quedarán para el mismo D. José Mariano.

2ª- Que el D. José Manuel mientras sus días reserva cobrar para sí anualmente de la Casería nombrada Zuazola Torre, radicante en dicha Villa, seiscientos cuarenta reales de vellón.

3ª- Que a las dos hijas de D. José Manuel, hermanas de D. José Mariano, D^a Juana y D^a Nicolasa de Zuazola haya de contribuir el mismo D. José Mariano anualmente con mil y quinientos reales de vellón mientras los días de D. José Manuel, en los mismos términos que expresa la Escritura que otorga D. José Manuel.

4ª- Que al referido D. José Manuel le ha hecho su hijo el Licenciado D. Marcial María de Zuazola, la oferta de que pase a vivir a su mesa y compañía; a súplica del padre, pero en el caso inesperado de que D. Marcial no pudiese mantenerle a su padre entonces el D. José Mariano, le asignará los alimentos necesarios vestido y calzado, o le mantendrá en su mesa y compañía.

5ª- Que cuando se verifique el fallecimiento de D. José Manuel, haya de costear y pagar el entierro y sus funerales su hijo D. José Mariano.

6ª- Que el referido D. José Manuel, reserva para sí el poder disponer por Testamento, Última Voluntad o por otro instrumento, de los frutos y rentas de un año de dicho Vínculo con cuyas cantidades y condiciones, el D. José Manuel cede transfiere y traspasa el expresado Vínculo, a su hijo D. José Mariano, como también todos sus derechos y acciones; y ésta cesión y traspaso, hace con todos los requisitos, y cláusulas que en lo legal se requiere, y le confiere poder irrevocable para todo cuanto va relacionado. Y para que padre e hijo sean compelidos a la puntual observancia de ésta Escritura, dieron poder amplio, a todos los Sres. Jueces y Justicias de S. M. de cualesquiera partes que sean, a cuyo fuero, Jurisdicción y Juzgado se someten, renunciando el suyo propio, y recibieron éste Instrumento, por Sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada sobre que también renunciaron todas las demás Leyes que les favorecen, en uno con su general renunciación en forma. Así lo otorgaron y firmaron, a quienes yo el Escribano doy fe conozco, siendo testigos...
